



PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: ERIC ALFONSO SEGOVIA y JHONATHAN ABIMELETH OTERO.
DEMANDADO: HARBOUR SOLUTIONS COMPANY S.A.S y otras
RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00078-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **04/04/2024** a la 03:50:56 Pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2024-00078-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 15 de Abril de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los Quince (15) días del mes de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...)

Se afirma lo anterior toda vez que en el acápite de “ANEXOS” se enuncian documentos que deberían estar anexos a la demanda, no obstante, se pudo constatar que no todos los documentos allí enunciados están adjuntos, estos son:

1. Poder mediante el cual actuó.
2. Constancia de otorgamiento de poder a través de mensaje de datos
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Razón por la cual este despacho solicita a la parte demandante anexarlos dentro de La subsanación de la demanda. Esto de acuerdo lo dispuesto en la ley 2213 en su Artículo 6.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ERIC ALFONSO SEGOVIA DUARTE** y **JHONATHAN ABIMELETH OTERO** contra **HARBOUR SOLUTIONS COMPANY S.A.S, PORTUARIA DE CARTAGENA**, y **CONTECAR S.A** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2024-00078-00](#)

PP: MS



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 17 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 52**